



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2021 00044 00

Asunto: Libra Mandamiento

Auto: Int. 135

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo, además de reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y siguiente del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco de Bogotá S.A** con nit. 860.002.964-4 en contra de **Industrias Plásticas Obando S.A.S** nit.900.323.689-5 y **Amalia del Socorro Obando de García** identificada con c.c. 32.499.589 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **\$41.666.650. 00** como capital contenido en el pagaré No. 359644217, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 18 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$64.999.997,00** como capital contenido en el pagaré No.454279414, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 20 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$36.833.333, 00** como capital contenido en el pagaré No. 553710116, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente

desde el 14 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$2.996.951, 00** como capital contenido en el pagaré No. 9003236895-0546, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el decreto 806 de 04 de junio 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte a la parte que, en el caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Se reconoce como personería para actuar en favor de los intereses del demandante **Banco de Bogotá S.A.** a la Dra. Gloria Pimienta Pérez con TP Nro. 54.970 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

416e660c3234adc5b100d027d6171bc8a4eb3abc35e22cfd8202f19c6af3e52

Documento generado en 05/03/2021 09:58:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>